

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Número de Acta HCE/CT/002/2021

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 02
Fecha: 17 de septiembre de 2021
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 10:00 horas
Clausura: 10:25 horas
Asistencia: 4 personas

1

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 17 de septiembre del año 2021, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 89 fracciones III y VIII, en relación con el numeral 62 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con el precepto 56 inciso b) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis del recurso de revisión RR/PDP/006/2021, relacionado con la solicitud de acceso a datos personales y con número de folio Infomex 00807421, de fecha dos de julio de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0168/2021, turnada al Área de la Coordinación de Seguridad y Operación Logística, la que a través del oficio número HCE/CSOL/0001/2021, firmado por el enlace de transparencia de la citada Coordinación, señaló que la información solicitada no se encuentra en posesión del Responsable.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación al primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

2

Por lo que hace al tercer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la primera sesión ordinaria de carácter solemne del 14 de septiembre de este año.

En cuanto al cuarto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

| | |
|---|---|
| Tipo de solicitud: | Derechos ARCOP Acceso a datos personales. |
| Folio: | 00807421. |
| Fecha de recepción: | 02/07/2021. |
| Expediente: | 0168/2021. |
| Solicitante: | [REDACTED] |
| Solicitud: | <i>"Por medio de la presente, la suscrita [REDACTED] Ramón, solicito copia simple de la Bitácora de Visitas, donde se lleva el control de acceso a las personas que ingresan al recinto del H. Congreso del estado de Tabasco, respecto a los días 11 y 12 de febrero de 2019, en la cual se registraron mis datos personales para poder ingresar a dicho recinto, dichos datos son nombre, a quien visita, teléfono, de donde viene, asunto, firma y demás datos que obren en ella. Por lo tanto solicito copia simple de dicha bitácora donde aparezcan mis datos que se registraron al ingresar. Anexando a la presente copia de cedula profesional y CURP para acreditar mi personalidad, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: titular, representante: tipo de persona: Titular" (sic)</i> |
| Área responsable: | Coordinación de Seguridad y Operación Logística. |
| Fecha y número de oficio de respuesta: | 14/09/2021 HCE/CSOL/0001/2021 |
| Signante: | Lic. Freddy Alejandro Montero, enlace de transparencia de la citada Coordinación. |
| Respuesta del Área: | Declara que no se posee la información solicitada. |

[Handwritten signature and initials]

Resolución del Comité

Se analizó la respuesta inicial emitida por el área competente conforme las atribuciones que el artículo 143 fracción VII, del Reglamento Interior del

[Large handwritten signature]

Eliminados 2 renglones. Fundamento legal: artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información y para la elaboración de Versiones Públicas y el criterio 24/10 que lleva por título "Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública", emitido por Pleno del INAI.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Congreso del Estado de este Sujeto Obligado le confiere a dicha Área, en la que se indicó en lo que interesa, lo siguiente, que *“se realizó una búsqueda en los archivos que obran en la Coordinación de Seguridad y Operación Logística y como resultado se encontraron cero documentos en cuanto a la información solicitada”*. (sic)

Conforme a esta respuesta, el 16 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia le notificó a la persona solicitante vía sistema Infomex Tabasco, un Acuerdo de Improcedencia por medio del cual en lo sustancial se indicó que se adjuntaba al acuerdo el oficio rendido por el Coordinador de Seguridad y Operación Logística, mediante el cual se precisó que los datos personales requeridos no se encontraban en poder de este Sujeto Obligado.

En contra de este acuerdo, la persona interesada interpuso recurso de revisión por considerar lo siguiente.

“Con motivo del acuerdo de improcedencia, el sujeto obligado solo se limita a decir que no se localizó registros ni evidencia documental o administrativa que se indique que se haya generado tal información solicitada. No obstante es muy ambigua su justificación puesto que conforme a su aviso de privacidad la información solicitada debe obrar en la bitácora de visitas de las personas que ingresan al edificio público donde se encuentra instalado el congreso del estado, razón por la cual conforme al artículo 103 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ofrezco la inspeccional para efectos de el Instituto se constituya en el recinto y revise las bitácoras de visita de los días 11 y 12 de febrero de 2019. No se trata solo de manifestar que no obra la información solicitada, si no ver realmente existan las bitácoras de visita respecto los días solicitados” (sic)

En virtud del recurso de revisión, el enlace de transparencia de la referida Coordinación emitió una nueva respuesta en los términos siguientes.

“...se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Seguridad y Operación Logística, específicamente en los registros de visitantes de los días 11 y 12 de febrero de 2019 a efecto de buscar los datos de la C. [REDACTED] cabe señalar que en una acción proactiva, también se efectuó la búsqueda en las bitácoras de registro a visitantes dos días antes y dos días después de la fecha solicitada, como resultado no se encontró datos de que se hubiera registrado como visitante en los días mencionados la persona solicitante...” (sic)

Por lo anterior, los integrantes del Comité analizaron la respuesta emitida y advirtieron que en la respuesta que antecede se desprende que el Enlace de Transparencia clarificó su respuesta inicial, en el sentido de que después de haber revisado los registros de visitantes de los días citados por la persona inconforme, no encontró datos de que se hubiera registrado su visita, e inclusive revisó dos días anteriores y dos posteriores, con el mismo resultado.

3

Eliminados 1 renglon. Fundamento legal: artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información y para la elaboración de Versiones Públicas y el criterio 24/10 que lleva por título **“Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública”**, emitido por Pleno del INAI.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dicha respuesta controvierte el agravio de la persona interesada, en atención a que en sus motivos de inconformidad señaló que la respuesta que se le proporcionó, no se indicaba si realmente existían las bitácoras de visita respecto de los días solicitados; en el caso, el enlace de transparencia fue claro en indicar que los registros de visita si se encuentran y que al revisar los días citados por la persona interesada e inclusive los dos días previos y los dos días posteriores a las fechas mencionadas, no aparece registrada dicha persona; con ello, es claro que este Sujeto Obligado no posee los datos requeridos por la persona interesada.

4

En ese tenor, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 62 fracción II y último párrafo de la referida Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que textualmente dispone lo siguiente.

“Artículo 62. Las únicas causas en las que el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no será procedente son:

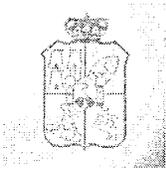
II. Cuando los Datos Personales no se encuentren en posesión del Responsable;”.

“En todos los casos anteriores, deberá constar una resolución del Comité de Transparencia que confirme, modifique o revoque la causal de improcedencia invocada por el Responsable, la cual será informada al Titular por el medio señalado para recibir notificaciones y dentro de los veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la presente Ley, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes”.

Por lo anterior, con fundamento en la disposición contenida en el numeral 89 fracciones III y VIII del citado ordenamiento de protección de datos personales, se confirma la improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales, en atención a que los datos requeridos no se encuentran en posesión de este Responsable.

Cabe precisar, que este órgano colegiado estima innecesario agotar el procedimiento de búsqueda de la información, porque el enlace de transparencia fue claro al afirmar que en los registros de visitantes del período requerido, no está registrada como tal la persona interesada, es decir, los registros de visitas existen, más no hay datos de que la solicitante se hubiera registrado en dichos documentos.

En virtud de que la solicitud que se analiza es de acceso a datos personales, en los que se advierte que la solicitante presentó documentos que contienen datos personales de la interesada, este Pleno confirma que se trata de información confidencial por las siguientes consideraciones.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Nombre. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad; por lo que se debe considerar como dato personal.

Domicilio. Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma; dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

5

Clave Única de Registro de Población (CURP). Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Credencial para votar. Contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar.

En esas condiciones, la Unidad de Transparencia deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud de que se analiza, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de la solicitante para su difusión.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, los siguientes acuerdos.

Acuerdo CT/03/2021

- Se confirma la causal de improcedencia prevista en el artículo 62 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud con número de folio 0168/2021, relacionada con el recurso de revisión RR/PDP/006/2021.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia como Secretaria Técnica de este Comité, para que elabore el acuerdo de improcedencia correspondiente, con sustento en la disposición descrita en el precepto 89 fracción VIII de la referida ley de la materia, deje sin materia las demás actuaciones y una vez hecho lo anterior, lo presente ante este Comité para la autorización correspondiente y posteriormente lo notifique a través del medio electrónico propuesto por la persona interesada dentro del plazo para rendir el informe de pruebas y alegatos ante el Órgano Garante.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

- Realizado lo anterior, rinda el informe de pruebas y alegatos al Órgano Garante dentro del término legalmente señalado.

Acuerdo CT/04/2021

- Se confirman los datos personales contenidos en el expediente 0168/2021 que se tramita ante la Unidad de Transparencia y los descritos en la presente Acta del Comité de Transparencia.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia como Secretaria Técnica de este Comité, que a efectos de cumplir con la Obligación de Transparencia Común descrita en el artículo 76 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se protejan los datos de la persona solicitante, por no contar con la autorización correspondiente para su difusión, es decir, se publique en versión pública.

6

El Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar y para dar por terminado el Orden del Día, declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las diez horas con veinticinco minutos del 17 de septiembre del año 2021, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.
Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente.
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

D.D. Carlos Benito Lara Romero.
Director de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.
Directora de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.